



COLEGIO DE BIBLIOTECOLOGOS DEL PERU

Ley 25189-12 de enero 1990

COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL 2018 COMUNICADO N° 1

La Comisión Nacional Electoral comunica a todos los miembros del Colegio de Bibliotecólogos del Perú, que en reunión del día 8 de septiembre se aprobó el Reglamento de Elecciones 2018 para el desarrollo del proceso de Elecciones del Consejo Directivo Nacional 2018 – 2020, en el cual se precisa el siguiente Cronograma:

CRONOGRAMA

1.- CIERRE DEL PADRON DE ELECTORES PARA LA PRESENTACION DE LISTAS:

Para establecer el número de adherentes (20%) que deben respaldar cada lista de candidatos se utilizará el Padrón de Miembros Hábiles que entregue el Colegio de Bibliotecólogos antes del día **miércoles 12 de septiembre**. Esta información será publicada en la página web institucional.

2.- PRESENTACIÓN DE LISTA DE CANDIDATOS

Las Listas podrán presentarse desde el día martes 2 de octubre hasta el día **viernes 12 de octubre**, antes de las 18:00 horas, en la sede institucional, Av. Dos de Mayo N° 1545 oficina 218, San Isidro. Solicitar cita y horario de recepción en el correo electrónico del CBP.

3.- REVISION, COTEJO E INSCRIPCION DE LISTAS

Las listas serán revisadas y cotejadas por la Comisión Nacional Electoral el día **sábado 13 de octubre**, de 9:00 a 12:00 en la sede institucional.

4.- ELECCIONES GENERALES

Se realizarán el **sábado 27 de octubre** en la sede principal de la Biblioteca Nacional del Perú, en el horario de 09:00 a 14:00 horas, hora exacta.

La Comisión Nacional Electoral recuerda a los colegiados la obligación moral de participar y de estar al día en sus pagos, para así elegir y ser elegidos.

Para evitar las tachas, los candidatos y el 20% de los socios hábiles que avalan las listas deberán atenerse a lo estipulado en el Estatuto del Colegio de Bibliotecólogos del Perú así como en el Reglamento de Elecciones 2018, los cuales estarán disponibles en la página web institucional, y estar al día en sus pagos.

Se adjunta el Reglamento de Elecciones 2018 y los artículos del Estatuto relativos a la Comisión Nacional Electoral y a las Elecciones.

San Isidro, 8 de setiembre de 2018.

COMISION NACIONAL ELECTORAL 2018



Estatuto del Colegio de Bibliotecólogos. Artículos relacionados a la Comisión Nacional Electoral y a las Elecciones

Pág. 123204 **El Peruano** **NORMAS**

CAPITULO 7

COMISION NACIONAL ELECTORAL

Artículo 67°.- La Comisión Nacional Electoral, es el órgano encargado de la realización del proceso electoral, para renovar los Consejos Directivos Nacional y Desconcentrados, así como de resolver los reclamos e impugnaciones que se produzcan durante o como consecuencia del acto electoral. Sus resoluciones son inapelables.

Artículo 68°.- La Comisión Nacional Electoral estará integrada por cinco miembros propuestos y elegidos en Asamblea Nacional Ordinaria, durante la tercera semana de agosto del año que corresponda llamar a elecciones. Los miembros elegidos para la Comisión Nacional Electoral, designarán su Presidente y Secretario.

Artículo 69°.- Los requisitos para ser miembro de la Comisión Nacional Electoral, son los mismos que se establecen en el Artículo 43°, del presente Estatuto. Asimismo no podrán ser integrantes de los órganos directivos y especializados del Colegio, ni tampoco postular a ningún cargo durante el proceso electoral.

Artículo 70°.- Las funciones de la Comisión Nacional Electoral son:

- a. Presidir, conducir y efectuar el proceso electoral para elegir el Consejo Directivo Nacional y los Consejos Directivos Desconcentrados.
- b. Proponer los cambios y modificaciones que considere necesario hacer al Reglamento Electoral.
- c. Interpretar y hacer cumplir el Reglamento Electoral.
- d. Proclamar los candidatos que hayan ganado las elecciones.
- e. Investigar y resolver en última instancia, las impugnaciones y cuestionamientos que se presenten durante el proceso electoral.
- f. Todas las que se deriven de la aplicación de este Estatuto y los reglamentos.

Artículo 71°.- El quórum para sesionar, será de tres miembros. Los acuerdos se tomarán por mayoría.

TITULO VI

DE LAS ELECCIONES

Artículo 109°.- Las elecciones del Consejo Directivo Nacional y de los Presidentes de los Capítulos, se realizarán cada dos años, durante la cuarta semana de octubre, en Asamblea Nacional de Elecciones.

Artículo 110°.- El proceso eleccionario será por votación secreta, directa, universal y obligatoria de todos los miembros Ordinarios hábiles de la Orden en la República.

Artículo 111°.- Los cargos del Consejo Directivo Nacional de los Consejos Directivos Desconcentrados tendrán una duración de dos años y sus miembros no podrán ser reelegidos para el mismo cargo en el período inmediato.

Los candidatos a los cargos del Consejo Directivo Nacional solicitan su inscripción integrando una lista que presentarán a la Comisión Nacional Electoral acompañándola del de Trabajo y Currículum Vitae simple de todos los integrantes.

Artículo 112°.- Las listas de postulantes al Consejo Directivo Nacional deben ser propuestas por no menos de 20% del número total de colegiados hábiles según la última relación publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 113°.- La Comisión Nacional Electoral tiene la obligación de poner a disposición de todos los colegiados, las referencias de los candidatos y el Plan de Trabajo.

Artículo 114°.- La convocatoria a elecciones se hará cuarenta y cinco días antes de la fecha señalada para el acto electoral, pudiendo inscribirse las listas, hasta quince días antes de la fecha de la Asamblea Nacional de Elecciones.

Artículo 115°.- En las listas de candidatos se puede designar personeros ante la Comisión Nacional Electoral, sin embargo la ausencia del personero no retrasa ni invalida la lista ni el proceso eleccionario.

Artículo 116°.- Una vez concluido el proceso eleccionario, la Comisión Nacional Electoral procederá al escrutinio y elevará el acta respectiva.

Artículo 117°.- La lista que haya obtenido mayoría simple de votos válidos emitidos, será proclamada ganadora.

Los votos en blanco serán considerados válidos y favorecerán a la lista que obtenga mayoría, no así los votos viciados.

Artículo 118°.- Los Consejos Directivos Nacional y Desconcentrados elegidos juramentarán y se instalarán en la primera quincena de enero, en Asamblea Nacional Ordinaria.